

7. *Condena* la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que están impidiendo la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, particularmente en el África meridional;

8. *Condena enérgicamente* toda colaboración con el Gobierno de Sudáfrica en las esferas nuclear y militar, e insta a todos los Estados interesados a que se abstengan de prestar a dicho Gobierno, directa o indirectamente, cualquier servicio o colaboración que aumente su potencial nuclear y militar;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen toda ayuda al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, hasta que éstos restituyan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar ninguna medida que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

10. *Insta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que presten, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, plena asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, por lo que atañe a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios que administran, tomen medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto de carácter bilateral como multilateral, con miras al fortalecimiento de la economía de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños incluido el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas más adecuadas que deban adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Adopte todas las medidas necesarias para recabar apoyo mundial entre los gobiernos, así como entre las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la des-

colonización, en el logro de los objetivos de la Declaración y en la aplicación de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente en lo tocante a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

13. *Insta* a las Potencias administradoras a que colaboren, o sigan colaborando, con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a que participen en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

104a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

31/144. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁶¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 3482 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de la apremiante necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de llevar a cabo la más amplia difusión posible de información sobre los males

⁶¹ *Ibid.*, cap. II.

y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización, por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y la dependencia de información relativa a la descolonización establecida en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios de la Oficina de Información Pública, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante impresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*.

104a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

31/145. Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia

La Asamblea General,

Profundamente preocupada ante la situación prevalente en Zimbabwe y Namibia como resultado de la opresión y la dominación constantes de sus pueblos por el régimen racista minoritario e ilegal de Rhodesia del Sur y el régimen racista de Sudáfrica, en desafío

a las decisiones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

Teniendo presente la especial responsabilidad de las Naciones Unidas en apoyar la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Habiendo aprobado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, incluidas en particular las conclusiones del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial en su 1029a. sesión, el 1º de abril de 1976⁶²,

Profundamente consciente de la urgente y continua necesidad de estimular la opinión pública mundial con miras a ayudar eficazmente a los pueblos de Zimbabwe y Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia, y a intensificar la amplia difusión de información sobre la lucha que por la liberación sostienen los pueblos de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional contra la dominación represiva, colonialista y racista de sus países por los regímenes minoritarios pertinentes,

Teniendo presentes los constructivos resultados de la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el Africa Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973⁶³,

Tomando nota de la recomendación del Comité Especial de que las Naciones Unidas convoquen en 1977 una conferencia internacional en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia⁶⁴, y del apoyo que dio a esta recomendación el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Tomando nota de la declaración del Gobierno de Mozambique de que vería con agrado que la Asamblea General decidiera celebrar una conferencia en Maputo,

1. *Decide* que se celebre en 1977 la Conferencia Internacional en Apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia con el fin de movilizar el apoyo y la asistencia mundiales a los pueblos de dichos territorios en su lucha por la libre determinación y la independencia;

2. *Acoge complacida* la disposición del Gobierno de Mozambique de celebrar la Conferencia en Maputo;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, organice dicha Conferencia en Maputo, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y autoriza al Secretario General a proporcionar el personal y los servicios necesarios para la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que dé la máxima publicidad posible a la Conferencia por conducto de

⁶² *Ibid.*, cap. VII, secc. C, y anexo I.

⁶³ Para el informe de la Conferencia, véase A/9061, anexo.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. VII, párr. 16.*